

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-276-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL RIACHUELO GOTUPUCYU MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DESDE EL SECTOR GOTUPUCYU HASTA EL RIO CARASH DEL CASERÍO DE PACASH DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI N° 2614523.

Ruc/código :	20611797762	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS E INGENIERIA JELCI E.I.R.L.	Hora de envío :	21:58:56

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En la página 49 de las bases define ingeniero supervisor, con Treinta y Seis (36) meses, efectivos de experiencia como Residente de Obras y/o Supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obras iguales y/o similares al objeto de contratación, del personal clave requerido como, INGENIERO SUPERVISOR; que se computa desde la colegiatura.

La experiencia solicitada al supervisor de obra, consideramos restringida, por ello solicito ampliar la experiencia del supervisor a Asistente de residente y/o asistente de supervisor. La experiencia quedaría: Treinta y Seis (36) meses, efectivos de experiencia como Residente de Obras y/o Supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor de obras, del personal clave requerido como, INGENIERO SUPERVISOR.

Esto con la finalidad de dar mayor oportunidad a profesionales, fomentado en su artículo 2a por la ley de contrataciones del estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.1 Literal: B2 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, en la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual señala que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

En ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor concedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe: ¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular la EXPERIENCIA del INGENIERO SUPERVISOR, de la siguiente manera: con treinta y seis (36) mese, efectivos de experiencia como residente de obra y/o asistente de residente y/o supervisor de obra y/o asistente de residente y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra en obras iguales y/o similares al objeto de contratación, del personal clave requerido como, ingeniero supervisor; que computa desde la colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-276-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL RIACHUELO GOTUPUCYU MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DESDE EL SECTOR GOTUPUCYU HASTA EL RIO CARASH DEL CASERÍO DE PACASH DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI N° 2614523.

Ruc/código : 20604102457

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L

Fecha de envío : 09/08/2024

Hora de envío : 22:04:47

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En la presente base que rige la convocatoria, se evidencia la obstrucción de la libre concurrencia, Principio del artículo 2, del reglamento de contrataciones del estado, En el cual se evidencia que la experiencia del ingeniero supervisor de obra ha sido limitada con ¿Treinta y Seis (36) meses, efectivos de experiencia como Residente de Obras y/o Supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obras iguales y/o similares al objeto de contratación, del personal clave requerido como, INGENIERO SUPERVISOR; que se computa desde la colegiatura¿.

Dado que consideramos que la experiencia solicitada para el puesto de ingeniero supervisor de obra es muy específica, sugerimos ampliar la experiencia: Treinta y Seis (36) meses, efectivos de experiencia como jefe de supervisión y/o supervisor de obra y/o asistente de supervisor de obra y/o residente de obra y/o asistente de residente y/o inspector de obra, del personal clave requerido como, INGENIERO SUPERVISOR. Esto permitiría evaluar a un mayor número de candidatos con un potencial de desarrollo adecuado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21

Literal: B.2

Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, en la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual señala que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

En ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe: ¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular la EXPERIENCIA del INGENIERO SUPERVISOR, de la siguiente manera: con treinta y seis (36) mese, efectivos de experiencia como residente de obra y/o asistente de residente y/o supervisor de obra y/o asistente de residente y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra en obras iguales y/o similares al objeto de contratación, del personal clave requerido como, ingeniero supervisor; que computa desde la colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null